



## ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL MÁS CERCA

Fecha: 23 de marzo de 2022

Lugar: Sala de Formación de MÁS CERCA, SAM

Orden del día:

- 1.- Actualización de los importes recogidos en el punto 16 del Acuerdo de Prórroga del Convenio Colectivo 2016-2019.
- 2.- Revisión de la redacción del Artículo 30 del Convenio Colectivo 2008-2013.

Por parte de la Empresa:

- D<sup>a</sup>. Carmen Criado Cañas
- D. Juan Antonio Vega Luque
- D<sup>a</sup>. Virginia Mora Lima
- D<sup>a</sup> Ana Lovera Moreno
- D. Israel Repiso Téllez

Y por la parte Social:

- D<sup>a</sup>. Begoña Aragón Andújar
- D<sup>a</sup>. Montserrat García González
- D. Francisco Javier Téllez Campos
- D. José Antonio Chamizo Fernández
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Ruiz Aragón

Actuando como Secretario, D. Juan Antonio Vega Luque

Constituidas las partes como integrantes de la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo de MÁS CERCA, SAM, con carácter paritario, convocada en tiempo y forma, con el objetivo de abordar los asuntos indicados en el orden del día, respetando la misión establecida en el Artículo 6 del Convenio Colectivo 2008-2013, y una vez debatidos dichos asuntos, se han alcanzado los siguientes ACUERDOS.

1.- El punto 16 del Acuerdo de Prórroga del Convenio Colectivo 2016-2019 queda actualizado con los siguientes importes:

Tramos	Importe Mensual Plus Desplazamiento
De 50 a 74 Km.	23 €
De 75 a 100 Km.	26 €
De 101 a 150 Km.	52 €
De 150 a 200 Km.	66 €
De 201 a 279 Km.	77 €



2.- La nueva redacción del Artículo 30 del Convenio Colectivo 2008-2013 es la siguiente:

*Artículo 30. Jubilación anticipada incentivada*

- 1. La empresa, previo pacto con el/la trabajador o trabajadora, concederá un incentivo a la jubilación a aquellos /as trabajadores y trabajadoras que, con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, y siempre que reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, se jubilen voluntariamente, con un año de antelación a su edad legal de jubilación, durante la vigencia del convenio. Su cuantía será de 6.000 euros y para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses antes del cumplimiento del año de antelación a su edad legal de jubilación, sino perderá el derecho a este complemento.*
- 2. También se mantiene la alternativa de jubilación anticipada con el 100% de la prestación para aquel personal que con un año de antelación a su edad legal de jubilación, desee acogerse a esta medida y siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondiente, según se contempla en la legislación vigente en relación con el contrato de relevo. Al trabajador/a relevista la empresa le hará un contrato de duración igual al tiempo que le falte al trabajador/a sustituido/a para alcanzar la edad legal de jubilación. El puesto de trabajo del trabajador/a relevista podrá ser el mismo del trabajador/a sustituido/a o uno similar (tareas del mismo grupo profesional).*

3.- El punto 1 tendrá efectos desde el 1 de Enero de 2.022 y será revisado durante el primer trimestre de cada año en función de la evolución del precio de venta al público medio provincial de frecuencia semanal de los combustibles publicados por la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 8:45 horas del día de encabezamiento.



Carmen Criado Cañas	Juan Antonio Vega Luque	Virginia Mora Lima
Ana Lovera Moreno	Israel Repiso Téllez	Begoña Aragón Andújar
Montserrat García González	Francisco Javier Téllez Campos	José Antonio Chamizo Fernández
M <sup>a</sup> Carmen Ruiz Aragón		